



Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210064400

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **GABRIEL FELIPE RODRIGUEZ REYES**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 000225839

1.-) Obligación No. 1013749554

1.1 Por la suma de **\$33.772.217,34 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 09 de junio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por la suma de **\$ 10.187.157,48 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

2.-) Obligación No. 4593560002864153

2.1 Por la suma de **\$6.414.024,00 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 09 de junio de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3 Por la suma de **\$690.120,00 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.



Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6ae97882f36b6f095e805679610ddc0936ace12cd97853ecfd116a0173cd4ecb
Documento generado en 01/09/2021 03:41:34 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>